



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ELDA

11405 ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA CONCESION DE PRESTACIONES ECONOMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 188 de 1 de octubre de 2021, relativo a la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva en el Municipio de Elda sin que se hayan formulado reclamaciones, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica íntegramente la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva en el Municipio de Elda, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la publicación, de conformidad con el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la citada ley 7/85:



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE
SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Definición

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Carácter de las prestaciones

Artículo 5.- Tipología de las prestaciones

CAPÍTULO II. ACCESO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS
INDIVIDUALIZADAS

Artículo 6.- Personas destinatarias

Artículo 7.- Requisitos de acceso

Artículo 8.- Criterios para la determinación de la prestación

Artículo 9.- Módulos económicos

Artículo 10.- Compatibilidades

Artículo 11.- Incompatibilidades

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Solicitud

Artículo 13.- Documentación a adjuntar a la solicitudes

Artículo 14.- Documentación incompleta

Artículo 15.- Diagnostico, Plan Personalizado de Intervención Social y Propuesta Técnica

CAPÍTULO IV. RESOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS
INDIVIDUALIZADAS.

Artículo 16.- Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento



Artículo 17.- Resolución y notificación

Artículo 18.- Concesión

Artículo 19.- Régimen de concesión y pago de la prestación

Artículo 20.- Periodos de concesión de la prestación

Artículo 21.- Justificación

Artículo 22.- Denegación

Artículo 23.- Terminación o revocación del procedimiento

Artículo 24.- Extinción

Artículo 25.- Recursos

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26.- Derechos de las personas beneficiarias

Artículo 27.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 28.- Infracciones y sanciones

Artículo 29.- Publicación de la Ordenanza y la convocatoria anual

Artículo 30.- Base de Datos Nacional de Subvenciones

Artículo 31.- Normativa aplicable

Disposición adicional única

Disposición transitoria Primera

Disposición Final. Publicación y entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española configura a España como un Estado Social y Democrático de Derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art. 148.1.20ª se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art. 49.1.24º establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social, así como su artículo 10 determina que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los ámbitos “de asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social”.



Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) señala: *«El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias "(...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (...)"»*. A su vez, el artículo 26.1.c) dispone: *«Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (...) c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...)"»*.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia introduce por primera vez, a nivel estatal, el derecho subjetivo de la ciudadanía de acceso al Sistema de Servicios Sociales y un conjunto de recursos para el conjunto del Estado.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, sitúa a los Servicios Sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación a la regulación de las prestaciones económicas, las siguientes referencias legislativas:

- Artículo 17.1.d): Determina como función de la atención primaria de carácter básico, la intervención multidisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la personas, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a la situación de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.
- Artículo 17.1.g): Sitúa las prestaciones económicas dentro del sistema de Atención Primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la Gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.
- Artículo 29.1: Atribuye las prestaciones económicas como competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y en su apartado b) la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.
- Artículo 31.2.b): Define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la



ciudadanía conseguir un nivel de vida digno y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

- Artículo 32: Define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.
- Artículo 36.1.l): Define las prestaciones profesionales de atención a las necesidades básicas, como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía.
- Artículo 37.1.: Establece, dentro del Catálogo de prestaciones económicas garantizadas del Sistema Público Valenciano, las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

La necesidad de aprobación de la disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Conforme establece su artículo 9.2, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mentada Ley, y en su artículo 17.2 establece que *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”*.

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en atención a la naturaleza jurídica de las Prestaciones Económicas Individualizadas (en adelante PEIs), ya que consisten en entregas dinerarias sin contraprestación, realizadas por una Administración Pública comprendidas en el artículo 3 de la Ley, en favor de personas físicas con la finalidad de atender situaciones de necesidad o emergencia.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde dice: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas, actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En referencia a dichos principios, debe subrayarse que, esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones



Económicas Individualizadas, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, no existiendo actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales.

Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Elda, como de las personas e instituciones interesadas a través de lo recogido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *“Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias”*.

En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Elda establecido por la Ley 3/2019, de 18, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos de la ciudadanía.

En cuanto al procedimiento administrativo para la tramitación de las prestaciones económicas individualizadas, le será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el



que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medio electrónico.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, en su art. artículo 7.1 establece que *“La colaboración entre las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se fijará a través de convenios plurianuales u otras fórmulas previstas en la normativa vigente”*.

En este sentido, el Ayuntamiento de Elda, adquiere la consideración de Entidad colaboradora en materia de gestión de los Servicios Sociales, puesto que se financia mediante el Plan Concertado de Prestaciones Básicas, en el marco del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (2017-2022) y el Nuevo Modelo de Servicios Sociales Valenciano (2017).

El Ayuntamiento de Elda, en virtud de Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda (en adelante IMSSE), de fecha 31 de marzo de 2015, determina que *“Las prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social que gestione el Instituto Municipal de Servicios Sociales se registrarán por las Instrucciones que dicte la Conselleria de Bienestar Social al efecto”*.

Otro referente legislativo que enmarca esta Ordenanza es la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, normativa autonómica cuyo objeto es establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a atender las necesidades básicas de las personas susceptibles de especial protección, así como dotar de recursos humanos y recursos económicos suficientes y mecanismos eficaces para la tramitación de procedimientos de emergencia que son gestionados, entre otros, por las entidades locales. Para la provisión de los medios materiales, humanos y económicos, la administración de la Generalitat se compromete al pago de las ayudas y las entidades locales las reciben en su consideración de entidades colaboradoras. En el anexo de esta Ley se determina que tendrán consideración de procedimientos de emergencia ciudadana las ayudas de emergencia social como son las prestaciones económicas individualizadas.

Por otra parte, El Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusiva, en su art. 39.2 establece que: *“La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales...”*.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas emite Instrucciones para la regulación del procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, de aplicación con carácter subsidiario de sus normas específicas, siendo la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018, la que rige actualmente.

Tendrán pues, carácter subsidiario a dichas normas, las correspondientes Instrucciones de la Conselleria dictadas con posterioridad.



El fundamento metodológico de esta Ordenanza es servir de instrumento dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales, para cubrir las necesidades para promover con ello su desarrollo y autonomía, ofreciendo una atención continuada y con acompañamiento de las personas profesionales que componen los equipos desde las intervenciones ante las necesidades de forma interdisciplinar.

El conjunto de prestaciones reguladas tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias pero contemplando el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas. Además, están vinculadas al plan de trabajo individual y familiar de la persona/unidad de convivencia, perceptora de la prestación, para alcanzar no únicamente la cobertura de necesidades materiales, sino que a través de ésta, se influya sobre las causas originarias de la situación de necesidad y/o vulnerabilidad, contando con la activación de la persona bajo los principios de colaboración, motivación y voluntariedad para impulsar el cambio y la transformación, a través del empoderamiento personal. Para ello, se utilizará como metodología de intervención la acción comunitaria, y como instrumentos, el diagnóstico social y los programas personalizados de inclusión social contando siempre con la participación de la persona usuaria implicada.

En base a lo expuesto, la presente Ordenanza pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de subvenciones municipales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza, es definir las condiciones y requisitos para el acceso a las prestaciones económicas individualizadas, así como regular el procedimiento y tramitación de las mismas.

Artículo 2.- Definición

Las prestaciones económicas individualizadas quedan definidas en el artículo 31.2.b) de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana como aquellas actuaciones profesionales y en *“entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno”*.

Asimismo, el artículo 32 define las Prestaciones Garantizadas como *“el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables”*.



Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las personas beneficiarias de las PEIs son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Elda que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Están comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las prestaciones destinadas a personas o unidades de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.
- Las prestaciones para el apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.
- Las prestaciones para el apoyo a la familia, infancia y adolescencia en periodo estival, encaminadas a mantener la actividad de los servicios de intervención socio-educativa durante el periodo de vacaciones escolares de verano y promover actuaciones que garantizan la cobertura de necesidades socio-educativas, alimentarias y de ocio y tiempo libre niños, niñas y adolescentes atendidos/as.

Artículo 4.- Carácter de las prestaciones

Se reconocen como derecho subjetivo y finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, sirviendo como instrumento y recurso a utilizar en la intervención social, dirigidas a personas de forma individual y/o unidades de convivencia, e incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar.

Subsidiarias y, en su caso, complementarias de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o cualquier miembro de la unidad de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Extraordinarias, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social; por lo que, por parte de la Administración Local, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a las personas beneficiarias de las mismas, no se revisará la existencia de deudas contraídas con la misma, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. En la misma línea apunta lo recogido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en cuya Disposición Transitoria Novena 3 establece que *“Con carácter general, en aquellas subvenciones que se concedan a personas físicas por razones de interés público, social o humanitario, debidamente acreditadas, las bases reguladoras de las subvenciones, podrán prever que se podrá reconocer la condición de beneficiarios, aun cuando estos no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones*



tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro.

En los mismos supuestos, las bases reguladoras de dichas subvenciones, podrán prever el pago y en su caso, abonos a cuenta y pagos anticipados, aún cuando los beneficiarios personas físicas, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incursas en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de esta ley“.

Igualmente y por su carácter único y extraordinario, por parte de la Administración Local no se revisará la existencia de deudas contraídas con la misma, debido a la urgencia de su tramitación y necesidad imperiosa de acometer el pago a las personas beneficiarias. En virtud del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018/2021 y que establece de forma explícita en su art. 7, apartado 6, donde recoge el concepto de persona beneficiaria, que “*podrá exceptuarse el cumplimiento de las circunstancias reguladas en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la ley 38/2003 a los beneficiarios del programa de ayudas a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual*”.

Asimismo, las PEIs se consideran inembargables, conforme al artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, del Consell por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y resto de normas aplicables del ordenamiento civil.

Artículo 5.- Tipología de las prestaciones

1.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA

Se considerarán situaciones de emergencia aquellas que originen gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad de convivencia, en cuanto no puedan ser satisfechas por medios propios.

Se entienden por necesidades básicas, las necesidades de alimentación, higiene personal básica y doméstica, menaje, textil de primera necesidad y aquellos productos que por parte del personal técnico del IMSSE se valore necesario.

b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual,

- Alquiler/hipoteca de vivienda habitual.
- Suministros básicos energéticos (agua, electricidad y gas)
- Otros: gastos de comunidad de propietarios e internet.

c) Gastos de carácter extraordinario: dirigidos a atender/promocionar/evitar situaciones de riesgo de exclusión social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática, tales como:



- II. Necesidad odontológica, farmacéutica, prótesis oculares y/o productos ortoprotésicos.
- III. Electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, etc).
- IV. Comedor escolar/guardería privada.
- V. Arreglos de vivienda habitual: reparaciones para el mantenimiento de las condiciones básicas de habitabilidad, evitando accidentes domésticos, derrumbes, filtraciones de agua, etc.

d) Desplazamientos: siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico/rehabilitador urgente y/o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de las personas desempleadas.

e) Alojamiento: en establecimientos hoteleros o residenciales cuando se produzca una situación de extrema urgencia.

f) Servicios funerarios:

I. Cuando la persona finada se encuentre empadronada en el municipio de Elda y su unidad de convivencia o la familia obligadas no dispongan de medios económicos suficientes para afrontar los gastos funerarios, no estando éstos cubiertos por cofradías, empresas o entidades aseguradoras.

II. Cuando la persona finada, con identidad conocida, no se encuentre empadronada en el municipio y se encuentre en la misma situación económica/social del punto 1.

III. Que la persona finada no pueda ser identificada.

g) Cualquier otro tipo de prestación económica con valoración favorable de resolución de del personal técnico del IMSSE y que de forma extraordinaria garantice la atención ante una situación de emergencia.

2.- PRESTACIONES DE AYUDA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE LA TERCERA EDAD

Comprenden todas aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articula a través de la siguiente modalidad:

- Adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria: grúas, instrumentos de comunicación, ayudas para mantener la autonomía de actividades de la vida diaria (comida, bebida, aseo personal, etc.). No deben considerarse aquellos que, aún significando una mejora del hogar, no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos o sensoriales, como por ejemplo, electrodomésticos.



3.- PRESTACIONES DE APOYO A LA FAMILIA E INFANCIA. PERIODO ESTIVAL

Comprenden todas aquellas medidas encaminadas a mantener la actividad de los servicios de intervención socio-educativa durante el periodo de vacaciones escolares de verano; promover actuaciones que garanticen la cobertura de necesidades alimentarias, socio-educativas, y de ocio y tiempo libre de niños, niñas y adolescentes atendidos/as; contribuyendo a que las familias puedan utilizar un tiempo para la conciliación personal, familiar y laboral, o en la investigación y ocupación actividades formativas y ocupacionales tales como:

- Asistencia a escuelas de verano de ocio y tiempo libre a fin de desarrollar habilidades sociales y potenciar la práctica deportiva como hábitos saludables desde un enfoque lúdico.
- Garantizar una alimentación saludable y equilibrada durante el periodo estival.

CAPÍTULO II. ACCESO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS

Artículo 6.- Personas destinatarias

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza las personas destinatarias de las PEIs podrán ser personas individuales o unidades de convivencia.

Asimismo, se considera unidad de convivencia, la integrada por la persona solicitante y las que convivan en el mismo domicilio y se encuentren unidas por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal, o por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Formarán parte de la unidad de convivencia niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento familiar ya sea temporal, permanente o con fines de adopción, o que el se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular.

Podrá considerarse una unidad de convivencia independiente, aunque conviva en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando se haya tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas tal como ser mujer víctima de violencia género o haber iniciado la tramitación de un procedimiento de separación o divorcio, de desahucio o por causa de fuerza mayor.

Podrá concederse la prestación a unidades de convivencia en vivienda compartida con otras unidades de convivencia sin vínculo, previa verificación de que habitan de forma independiente y autónoma, quedando excluida la convivencia por razones de amistad o conveniencia. La comprobación podrá verificarse tanto documentalmente como a través de visita domiciliaria del personal técnico del IMSSE.

La persona solicitante debe estar empadronada y residir un mínimo de 6 meses en el municipio de Elda. El requisito de residencia podrá acreditarse tanto documentalmente como a través de visita domiciliaria del personal técnico del IMSSE. En casos excepcionales, cuando se haya acreditado y se trate de unidades de convivencia con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, casos de violencia



de género u otra situación, y así se considere, previa prescripción del personal técnico del IMSSE, se podrá resolver la concesión de la PEIs.

Artículo 7.- Requisitos de acceso

1.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA

Podrán solicitar estas prestaciones, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia y que la renta per cápita anual de los/as miembros de la unidad de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante no exceda del 150% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.
- II. Que disponga del informe del personal técnico del IMSSE en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la prestación y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios.
- III. Colaborar con el personal técnico del IMSSE aportando la documentación e información necesaria para la correcta valoración de la situación planteada, elaboración y ejecución del Plan Personalizado de Intervención Social.
- IV. Estar la persona inscrita como demandante de empleo, en su caso.
- V. Haber solicitado las prestaciones a las que pudieran tener derecho los/as miembros de la unidad de convivencia.
- VI. En caso de desalojo total de la vivienda por impago de hipoteca o alquiler con sentencia judicial, deberán cumplir:
 - Que la persona beneficiaria y su unidad de convivencia no disponga de otra vivienda en propiedad en condiciones de habitabilidad.
 - Que arriende una vivienda a un tercero que no sea familiar directo de primer y segundo grado.

En el caso de prestaciones económicas dirigidas a cubrir los gastos de alojamiento alternativo por situación de extrema urgencia así como servicios funerarios, no será requisito de acceso establecidos en los puntos IV, V y VI.

2.- PRESTACIONES ECONÓMICAS TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE LA TERCERA EDAD

Podrán solicitar estas prestaciones, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 60 años.



- II. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- III. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- IV. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.

3.- PROGRAMA DE APOYO A FAMILIA E INFANCIA. PERIODO ESTIVAL

Las personas menores atendidas desde el programa de apoyo a familia e infancia serán derivados tanto por los Servicios de Atención Primaria Básica como Específica del IMSSE.

Artículo 8.- Criterios para la determinación de la prestación

Las Prestaciones Económicas Individualizadas reguladas en la presente Ordenanza serán instrumentales en la resolución de la problemática social y no un fin en sí mismas, por lo que han de ser posterior o simultánea a la intervención y utilización de recursos comunitarios, siendo precisa la colaboración de la persona solicitante y su unidad de convivencia en el Plan Personal de Intervención Social.

La cuantía de la prestación quedará determinada por:

- Número de miembros de la unidad de convivencia.
- Modalidad e idoneidad de la prestación.
- Los ingresos económicos de la unidad de convivencia:
 - Se consideran los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas .
 - No se tendrá en cuenta para el computo de ingresos económicos de la unidad de convivencia: las becas para la educación, formación, ayudas de comedor y transporte para el acceso o la rehabilitación, el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, prestación familiar por persona menor de edad o mayor dependiente a cargo del Sistema de la Seguridad Social, ni las prestaciones concedidas por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - Las cantidades depositadas en las cuentas bancarias de todos las personas miembros de la unidad de convivencia.
 - A los efectos de valorar los bienes inmuebles de la unidad de convivencia,



excepto aquel que constituya la vivienda habitual de la misma, se aplicará el 2% del valor catastral de los mismos, según lo dispuesto en la normativa reguladora del IRPF.

Artículo 9.- Módulos económicos

1.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA

Se tendrá en cuenta el IPREM vigente en computo anual en 12 pagas.

a) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad de convivencia:

- 1) Una persona adulta hasta el 70% del IPREM mensual.
- 2) Dos personas adultas hasta el 80% del IPREM mensual.
- 3) Mas de dos personas adultas hasta 89% del IPREM mensual.
- 4) Una o dos personas adultas con uno o dos menores hasta el 89% del IPREM mensual.
- 5) Una o dos personas adultas con tres o mas menores hasta el 100% del IPREM mensual.

b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:

Podrá alcanzar hasta el 100 % de la renta de alquiler que conste en el contrato de arrendamiento, hasta un importe máximo de ayuda del 100% del IPREM mensual.

• *Ayudas de alquiler/hipoteca de vivienda habitual:*

- 1) Una persona adulta hasta el 70% del IPREM mensual.
- 2) Dos personas adultas hasta el 80% del IPREM mensual.
- 3) Mas de dos personas adultas hasta 89% del IPREM mensual.
- 4) Una o dos personas adultas con uno o dos menores hasta el 89% del IPREM mensual.
- 5) Una o dos personas adultas con tres o mas menores hasta el 100% del IPREM mensual.

Cuando se solicite el pago único para evitar la pedida de la vivienda, o bien para el acceso a una nueva tras un desahucio, la cuantía máxima a conceder será hasta un máximo de 1.000 €, destinada a deudas contraídas o para la fianza y gastos de la nueva vivienda, siendo acreditado por el personal técnico.

• *Ayudas para suministros básicos energéticos (agua, electricidad,gas) y otras (internet y gastos de comunidad de propietarios/as).*

El máximo anual para cada unidad de convivencia por estos conceptos será de 600 €.

c) Gastos de carácter extraordinario:



Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo de hasta el 40% del IPREM vigente, todo ello en cómputo anual en 12 pagas para los siguientes gastos extraordinarios:

- Necesidad odontológica, farmacéutica, prótesis oculares y/o productos ortoprotésicos.
- Electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, etc).
- Arreglos de vivienda habitual: reparaciones para el mantenimiento de las condiciones básicas de habitabilidad, evitando accidentes domésticos, derrumbes, filtraciones de agua, etc.

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente hasta el límite máximo del 100% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual en 12 pagas para los gastos extraordinarios de:

- Comedor escolar/guardería privada.
- Gastos farmacéuticos.

d) Desplazamientos:

Las PEIs de emergencia para desplazamientos se concederán siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico/rehabilitador urgente y/o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de las personas desempleadas, hasta el 50% del IPREM mensual vigente en cada anualidad en 12 pagas.

- e) Alojamiento en establecimientos hoteleros o residenciales cuando se produzca una situación de extrema urgencia.

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente hasta el límite máximo del 100 % del IPREM anual vigente, todo ello en cómputo anual en 12 pagas.

f) Servicios funerarios.

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo hasta el 20% del IPREM anual vigente, todo ello en cómputo anual en 12 pagas.

g) Cualquier otro tipo de prestación con valoración favorable del personal técnico del IMSSE y que de forma extraordinaria garantice la atención ante una situación de emergencia, con un módulo máximo hasta el 80% del IPREM mensual vigente en cada anualidad en 12 pagas.

2.- PRESTACIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE LA TERCERA EDAD

a) Instrumentos de comunicación hasta el 24% del IPREM anual vigente en 12 pagas.



b) Adaptación hogar y útiles hasta el 22% del IPREM anual vigente en 12 pagas

3.- PRESTACIONES DE APOYO FAMILIA E INFANCIA. PERIODO ESTIVAL

a) Alimentación Básica durante el periodo estival.

Se concederán dos mensualidades coincidentes con el periodo estival y los módulos máximos a conceder serán:

- 1) Una persona menor hasta el 30% del IPREM mensual.
- 2) Dos personas menores hasta el 60% del IPREM mensual.
- 3) Tres personas menores hasta el 90% del IPREM mensual.
- 4) Cuatro personas menores hasta el 120% del IPREM mensual.
- 5) Cinco personas menores o más hasta el 150% del IPREM mensual.

b) Asistencia a escuelas de verano de ocio y tiempo libre durante el periodo estival.

Con el objetivo de promocionar la integración social de niños, niñas y adolescentes beneficiarios/as del programa, se financiarán el 100% del coste de las actividades de escuelas de ocio y tiempo libre durante el periodo estival.

Artículo 10.- Compatibilidades

Las prestaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras prestaciones de cualquier naturaleza, supere el coste de la prestación, a excepción de lo estipulado del artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Incompatibilidades

Quedan explícitamente excluidas de estas prestaciones:

- a) Aquellas que sean competencia de otras Administraciones Públicas por el mismo concepto, siempre y cuando las personas solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.
- b) Aquellas que hayan sido subvencionadas por el mismo concepto, supuesto y/o necesidad por otros organismos públicos o por la Administración Local o instituciones públicas o privadas subvencionadas, distintas a las del Ayuntamiento.
- c) Las ayudas de desarrollo personal cuyos productos estén incluidos en el catálogo general ortoprotésico de la Conselleria de Sanidad.
- d) Adquisiciones efectuadas con anterioridad a la petición de la ayuda. No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales, debidamente



justificadas por el personal técnico del IMSSE.

e) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios personales, seguros de cualquier índole.

f) Cuando tengan derecho a pensión compensatoria o alimenticia y la persona solicitante no haya hecho uso de su derecho para percibirla o haya renunciado voluntariamente a su percepción, a excepción que acredite ser víctima de violencia de género.

g) Cuando una persona de la unidad de convivencia haya percibido indebidamente alguna prestación pública en el último año o no haya justificado la prestación concedida.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Solicitud

La solicitud, según modelo normalizado y la documentación exigida, con carácter general, será la detallada en la presente Ordenanza y deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del IMSSE o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de prestaciones económicas, presentadas con posterioridad o anterioridad a la fecha de la convocatoria anual, siempre, previo informe y prescripción técnica del personal técnico del IMSSE, donde se valore la situación de necesidad de la persona solicitante.

No se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma.

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Constará en la propia solicitud la petición de autorización y tratamiento de datos personales de la persona solicitante y todas las personas miembros de la unidad de convivencia.

Las solicitud se podrá incoar de oficio cuando se trate de situaciones extraordinarias y de carácter excepcional, que requieran una atención inmediata y/o urgente, donde ante la imposibilidad de aportar documentación, y tras la valoración técnica de la necesidad de llevar a cabo la actuación de forma prioritaria, podrá no ser exigibles todos o algunos de los requisitos establecido en la presente Ordenanza de acuerdo al artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, siendo preceptivo el informe y prescripción técnica del personal técnico del IMSSE.

Artículo 13.- Documentación a adjuntar a la solicitud



La documentación a presentar junto con el modelo de solicitud facilitado será :

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o Número de Identificación de Extranjero de las personas miembros de la unidad de convivencia empadronadas en la vivienda.
- b) Libro de familia completo o certificado literal de nacimiento.
- c) Certificado de empadronamiento histórico y colectivo de las personas miembros de la unidad de convivencia. Podrá exceptuarse la aportación del certificado tras la comprobación de empadronamiento por parte del personal técnico del IMSSE.
- d) Tarjeta Sanitaria (SIP) de todas las personas miembros de la unidad de convivencia.
- e) Última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) referida a los ingresos de las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, o en su defecto, certificado negativo.
- f) Certificado de prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social de todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- g) Informe de Vida Laboral de todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- h) Demanda de empleo (DARDE) de todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- i) Certificado de prestaciones/subsidios del SEPE de todas las personas miembro de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- j) Declaración responsable de ingresos de aquellas personas miembros de la unidad de convivencia que perciba algún tipo de ingreso no justificable oficialmente (en su caso).
- k) Contrato de trabajo y nóminas percibidas en los 3 meses anteriores a la solicitud (en su caso de todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años).
- l) Contrato de alquiler, últimos recibos abonados y/o recibo del préstamo hipotecario.
- m) Informe médico de prestaciones sociales, informes médicos de especialistas y/o certificado/tarjeta de minusvalía.
- n) Certificado catastral de bienes de todas las personas miembros de la unidad de convivencia.
- o) Justificante de los movimientos de las cuentas bancarias de las que sean titulares las personas miembros de la unidad de convivencia relativa a los últimos seis meses.



p) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada y certificado titularidad.

q) Justificante de solicitud del Ingreso Mínimo Vital/Declaración responsable de no reunir los requisitos de acceso de todas las personas miembros de la unidad de convivencia.

Además, con carácter específico, el personal técnico del IMSSE, podrá requerir aquella documentación que considere para la adecuada valoración social (sentencia de divorcio, convenio regulador, denuncias y/o medidas de protección por violencia de género, demanda judicial por desahucio, informe técnico que justifique la necesidad por parte de otras personas profesionales/técnicas, comunicación juzgado para desalojo, prescripciones médicas, etc).

Para la modalidad de ayudas técnicas para el desarrollo de personas de tercera edad se solicitará, además, dos presupuestos distintos correspondientes al gasto de la adquisición que se solicite.

Conforme a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de la persona representante, la unidad familiar o convivencial u otras personas que componen la misma, y siempre que el IMSSE tenga los mecanismos adecuados para ello, podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten necesarias para verificar de forma telemática, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información facilitada por la unidad familiar o convivencial, incluida, entre otras, la información sobre identificación, padrón y residencia en el municipio, la declaración de la renta u otra que se pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información sobre la situación de inscripción como demandante de empleo, vida laboral, prestaciones, pensiones y subsidios, datos en materia educativa, situación de discapacidad y/o dependencia y datos del Catastro.

Artículo 14.- Documentación incompleta

En caso de que deba solicitarse a la persona interesada documentación preceptiva para la tramitación de la prestación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación exigida, se le requerirá a la persona interesada su subsanación con los plazos y procedimiento recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Diagnóstico, Plan Personalizado de Intervención Social y Propuesta Técnica

Diagnóstico social

Una vez registrada la solicitud y junto a la documentación requerida, el personal técnico del IMSSE valorará y estudiará la necesidad planteada y podrá exigir documentos complementarios, concertar cuantas entrevistas y/o visitas domiciliarias adicionales considere necesarias. Todo ello con el fin de realizar un adecuado diagnóstico social de la situación, en el que se recogerán las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que puedan justificar la concesión o denegación



de la prestación.

Plan Personalizado de Intervención Social

En base a las necesidades planteadas, el diagnóstico realizado y los recursos disponibles, el personal técnico del IMSSE elaborará el Plan Personalizado de Intervención Social, que deberá ser consensuado con la persona solicitante, y que podrá contener, además de prestaciones de carácter económico, otros recursos que se considere oportuno aplicar para lograr la eliminación de la situación de necesidad y sus causas.

El Plan Personalizado de Intervención Social detallará el análisis de las necesidades individuales, familiares o sociales, planificación de la actuación, indicadores y la periodicidad del seguimiento.

El Plan Personalizado de Intervención Social será consensuado con la persona y su unidad de convivencia, de cuya copia dispondrá por escrito y en formato accesible. En caso de desacuerdo, prevalecerá el criterio técnico.

Informe social y propuesta técnica.

De acuerdo a las actuaciones realizadas, el personal técnico del IMSSE realizará un informe social y la prescripción técnica, que será elevada para valoración y estudio a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

La propuesta de concesión o denegación especificará los siguientes aspectos:

- a) Valoración de la situación-problema.
- b) Gestiones realizadas para paliar la situación planteada.
- c) Modalidad de ayuda que se valora idónea, concepto y cantidad.
- d) Diagnóstico social y propuesta.
- e) Modalidad de pago y justificación de la ayuda.

CAPÍTULO IV. RESOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS

Artículo 16. Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas del IMSSE será el órgano encargado de estudiar y valorar la propuesta del personal técnico y estará compuesta según establece el art. 39.2 del Decreto 38/2020 de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. *“La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:*

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.*
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.*



c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Se tenderá a una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 17.- Resolución y notificación

a) De acuerdo al dictamen de la Comisión de Valoración y Seguimiento y de aquellos otros documentos e informes que se estime oportuno solicitar, corresponde a la Presidencia del IMSSE la resolución del procedimiento de concesión, denegación o terminación del procedimiento de solicitud de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva, lo que se notificará a la persona interesada.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro del IMSSE, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la cita Ley.

c) La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada o interesadas para entenderla estimada por silencio administrativo de acuerdo con el artículo 3.2 de la ley 9/2016, de la Generalitat, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

Artículo 18.- Concesión

1.- En caso de concesión, la resolución indicará el concepto e importe de la cuantía aprobada y, en su caso, aquellos otros recursos que se considere necesario aplicar para revertir la situación de necesidad.

2.- Ejecución y evaluación:

Tras la aprobación de la prestación solicitada, la persona beneficiaria deberá destinarla a la finalidad para la que ha sido concedida y en los términos recogidos en la resolución.

Cuando dicha resolución contuviera, junto a la concesión de la prestación económica, la concesión de otros recursos previstos para revertir la situación de necesidad y sus causas, la persona solicitante deberá participar y colaborar en su ejecución en los términos en que hubieran sido aprobados y recogidos en el Plan Personalizado de Intervención Social, siendo el personal técnico del IMSSE quien



realizará el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la resolución.

Artículo 19 .- Régimen de concesión y pago de las prestaciones

1.- El contenido, finalidad y forma de pago de la prestación concedida vendrá determinada en la resolución, y podrá ser abonada en un solo pago, fraccionada de forma mensual directa o indirectamente, o trimestral, según quede reflejado en el acta de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

a) Serán con carácter general de pago periódico y con carácter extraordinario de pago único, estando sujetas a la valoración de el personal técnico del IMSSE y el Plan Personal de Intervención Social consensuado con la unidad de convivencia:

Serán de pago único:

- Alquiler/hipoteca de la vivienda habitual, con el fin de evitar la pérdida de vivienda o cuando sirva de entrada de alquiler o acceso a una nueva vivienda tras un desahucio.
- Suministros de agua, electricidad, gas e internet y pago de comunidad de propietarios/as, para afrontar deudas con el fin de corregir una situación de exclusión residencial y energética y reducir la brecha digital.
- Resto de modalidades de prestación cuando así se valore como propuesta más adecuada a la situación planteada.

b) Podrán ser de pago directo, a través de transferencia bancaria a la persona beneficiaria, o de pago en especie. En este último supuesto, el IMSSE podrá suscribir contratos, convenios u otras figuras análogas con entidades que satisfagan directamente las necesidades a las personas beneficiarias que se les ha concedido la ayuda y se abonará a la persona profesional, proveedora, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la prestación.

2.- Se procederá a la aprobación de la PEI con efectos económicos del mes siguiente a su presentación, salvo casos justificados en los que la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas estimase una situación de "urgencia social", en base al art. 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

3.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud y persista la necesidad de ayuda, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas podrá, por motivos extraordinarios y previo informe técnico, modificar la finalidad de la prestación.

Artículo 20.- Periodos de concesión de la prestación

La duración máxima de la ayuda de PEIs a percibir será de 6 mensualidades al año, no consecutivos. Podrán concederse hasta 8 mensualidades si existen niños, niñas y adolescentes, personas dependientes, con diversidad funcional o enfermedad



mental, víctimas de violencia de género, etc. y la unidad de convivencia no dispone de ningún tipo de ingresos, o teniéndolos, sean inferiores al 25% del IPREM, pudiendo no aplicar periodos de carencia.

Se podrá ampliar de manera excepcional hasta 10 mensualidades la concesión de la prestación cuando las circunstancias de la unidad de convivencia así lo aconsejen y siempre bajo prescripción técnica del personal técnico del IMSSE.

Artículo 21.- Justificación

Plazo

Las personas beneficiarias de las PEIs tendrán la obligación de justificar el gasto de las mismas en el plazo de un mes contado desde el día siguiente del abono efectivo de la mensualidad, siendo requisito necesario para continuar con el pago de las restantes mensualidades concedidas. En el caso de agruparse un número de periodos en un único pago, el plazo de justificación quedará establecido un mes contado desde el día siguiente de finalización del periodo abonado a través de las prestación. En caso contrario se podrá proceder a la minoración, extinción y en su caso revocación e inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas y podrá suponer la pérdida del derecho a solicitar una nueva prestación económica de igual naturaleza durante el plazo de 12 meses o podrá ser motivo de denegación de una nueva ayuda.

Los documentos justificativos deberán tener fecha del ejercicio económico en el que se concede la prestación.

Forma

Conforme al artículo 30.3 Ley General de Subvenciones, los gastos podrán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:

- 1.- Necesidades básicas: a través de tickets o facturas de compra de productos de alimentación, higiene personal y limpieza, vestido y medicación.
- 2.- Alquiler de vivienda, mediante transferencia bancaria, giro, ingreso en efectivo en la cuenta bancaria de la persona arrendadora o recibo de pago donde figure el nombre y apellidos de la persona arrendadora, la persona arrendataria, el mes abonado, cuantía, fecha y firma de la arrendadora.
- 3.- Hipoteca: con justificante bancario de pago del mes y cuantía.
- 4.- Suministros: mediante facturas de agua, electricidad, gas, teléfono, internet, con su correspondiente justificante de pago.
- 5.- Otros: como la comunidad de propietarios, mediante giro, ingreso en cuenta bancaria de la comunidad de propietarios o recibo de pago donde figure el nombre de la comunidad vecinal, presidencia o la persona administradora que emita el recibo, cantidad, mes o meses abonados y firma de la persona receptora.
- 6.- Gastos extraordinarios: mediante facturas o demás documentos de valor probatorio



7.- Ayudas técnicas para el desarrollo personal de personas de tercera edad, a través de factura en la que coste el pago en su totalidad de la ayuda solicitada.

8.- Prestaciones para el apoyo a familias e infancia en periodo estival, por medio del recibo del pago de la inscripción de la persona menor de edad en la escuela de verano y por medio de tickets/facturas de compra de los productos destinados a la satisfacción de las necesidades de alimentación básica.

Presentación de documentos

Se presentarán en el Registro General del IMSSE o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos presentados de manera presencial ante el personal técnico del IMSSE, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la ley 39/2015, de 1 de octubre y demás normativa aplicable.

Con carácter excepcional, la forma de justificación arriba descrita, podrá ser sustituida, cuando las circunstancias de la/s persona/s beneficiaria/s así lo requieran por un Informe técnico de del personal técnico de referencia, en base a:

El artículo 30.7 Ley General de Subvenciones, que establece las condiciones de justificación cuando se den una determina situación en la persona perceptora de la subvención, con el siguiente literal:

“Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia”

Y la Ley 10/1982, de 13 de abril, de creación de los Colegios Oficiales Profesionales de Diplomados en Trabajo Social/Asistentes Sociales, caracterizó a la profesión como colegiada, sometida, por tanto, a la Ley de Colegios Profesionales estatal (Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales) que da lugar a la creación del Estatuto de la Profesión de Diplomado/a en el Trabajo Social/Asistente Social, donde recoge expresamente en su artículo 5 como una de las facultades específicas de estos/as profesionales, *“la resolución técnica de problemas sociales, emitiendo y firmando el informe social pertinente, tras la verificación de la información obtenida”*

Artículo 22 .- Denegación

En caso de denegación, ésta deberá ser suficientemente motivada y podrán ser por los motivos:

- a) No cumplir los requisitos previstos en la presente Ordenanza para acceder a las misma.
- b) Rechazar la propuesta de intervención para la resolución o mejora de su problemática.
- c) No cumplir ni colaborar con las obligaciones previstas en el programa de intervención consensuado con el personal técnico del IMSSE.



- d) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si hubiese finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- e) Falsificación, obstaculización u ocultar datos necesarios para obtener la ayuda.
- f) Exhibir conductas violentas hacia el personal técnico del IMSSE.
- g) En caso de solicitud de ayuda de vivienda, disponer de más de una vivienda en propiedad y/o alquiler.
- h) Falta de consignación presupuestaria.
- i) Otros criterios técnicos o supuestos que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Artículo 23 .- Terminación o revocación del procedimiento

El procedimiento de revocación o terminación del procedimiento se iniciará de oficio, previo informe propuesta del personal técnico del IMSSE en base a alguno de los supuestos recogidos en al Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo trámite de audiencia y resolución adoptada.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, una vez realizado el estudio y valoración del informe propuesta, realizará el correspondiente dictamen, que contendrá la propuesta de revocación o terminación del procedimiento, corresponde a la Presidencia del IMSSE la resolución de revocación o terminación del procedimiento.

Son motivos de revocación o terminación del procedimiento:

- a) Desistimiento de la solicitud por incomparecencia o por no aportar la documentación preceptiva, según lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Renuncia al derecho.
- c) Imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas, fallecimiento, traslado de residencia a otro municipio o haber desaparecido las circunstancias que motivaron la aprobación de la ayuda solicitada.

Artículo 24.- Extinción

- Cuando la persona beneficiaria incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- El incumplimiento del Plan Personalizado de Intervención Social.
- Falsificación de la documentación.
- Inferir un trato no respetuoso e incorrecto por parte de la persona solicitante/beneficiaria de la prestación a la persona profesional de los servicios sociales.

Artículo 25.- Recursos

Contra las resoluciones dictadas en la presente Ordenanza podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de 1 mes desde la notificación, si el acto fuera expreso, o desde el día en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si el acto no es expreso, o



bien ser impugnado directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma, plazo y condiciones que determine la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El plazo máximo para dictar y notificar resolución del recurso potestativo de reposición será de 1 mes desde su interposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26.- Derechos de las personas beneficiarias

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, entre otros, determina que todas las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán derecho a:

- a) Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre la atención social y sobre las condiciones de acceso a la misma.
- b) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda y obtener la resolución a su demanda del servicio, en un plazo *máximo razonable que tendrá que fijarse reglamentariamente*.
- c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de su ciclo vital, en la que se consideren los aspectos individuales, familiares y comunitarios.
- d) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales y, en su caso, de un plan personalizado de intervención social, de cuya copia dispondrá por escrito y en formato accesible.
- e) La asignación de una persona profesional de referencia que sea la persona interlocutora principal
- f) Participar en la elaboración de los procesos de intervención social que les afecten y en la toma de decisiones relativas a ellos, contando con los apoyos humanos, materiales, técnicos o tecnológicos necesarios.
- g) Realizar sugerencias y reclamaciones, por medio de procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes, y que estos se tengan en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención.
- h) Elegir libremente entre las medidas o las prestaciones posibles, según la valoración técnica del equipo de profesionales que atiendan su situación.



i) Recibir atención en un entorno que garantice la privacidad y la confidencialidad, con objeto de preservar su intimidad personal, su dignidad y el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.

j) Acceder a su historia social única y asegurar la confidencialidad y la privacidad respecto a la información contenida, de acuerdo con lo que prevé la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo común y sobre la protección de datos de carácter personal.

Artículo 27.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas miembros de la unidad de convivencia deberán :

- Aceptar las medidas y cumplir las contraprestaciones consensuadas en el Plan Personalizado de Intervención Social suscrito, colaborando en el proceso de intervención y adoptando una conducta basada en el respeto mutuo.
- Aplicar el importe de la PEI a la finalidad para la que ha sido otorgada y en caso contrario reintegrar los importes concedidos.
- Justificar el gasto de la PEI concedida. No obstante, para percibir otra PEI se debe justificar documentalmente las ayudas percibidas en los 12 meses anteriores.
- Comunicar al IMSSE, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación en las circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
- Comunicar al IMSSE, la percepción de ayudas o subvenciones percibidas y concedidas por otros organismos públicos y privados
- Cumplir las contraprestaciones consensuadas en el Plan Personalizado de Intervención Social.
- Permitir la realización de visitas domiciliarias por parte del personal técnico del IMSSE.
- Permitir la coordinación técnica de los profesionales de las áreas de salud, educativas, y laborales para el intercambio de información personal que se precise en la intervención.

Artículo 28.- Infracciones y sanciones

A estas prestaciones será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si se apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instarse el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 29.- Publicación de la Ordenanza y de la convocatoria anual

1.- La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Elda www.elda.es y en el tablón de anuncios municipal.

2.- La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.

3.- La convocatoria anual de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial del Estado para su publicación.

4.- La convocatoria anual se efectuará en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose un único procedimiento selectivo a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la tramitación de estas ayudas.

5.- La convocatoria fijará el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado al procedimiento selectivo.

Artículo 30.- Base de Datos Nacional de Subvenciones

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, BDNS operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el IMSSE deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias, concesiones, pagos y reintegro de pagos.

Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de prestaciones económicas serán los órganos responsables del IMSSE.

Artículo 31.- Normativa aplicable

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en la Exposición de Motivos. Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en la presente Ordenanza serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Disposición Adicional Única

Se faculta al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda como órgano competente para la gestión de las actuaciones previstas en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Primera

Las solicitudes en trámite formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de



la presente Ordenanza se evaluarán y tramitarán conforme a la misma.

Disposición Final. Publicación y entrada en vigor

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.

En Elda, a 17 de noviembre de 2021

Alcaldesa en Funciones*

Fdo.: Alba García Martínez

* Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de noviembre 2021